

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 4001-2011

JUNIN

Lima, quince de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas mil noventa y tres, del dieciocho de noviembre de dos mil once; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el Fiscal Superior en audiencia de lectura de sentencia de fojas mil ciento veintisiete formalizó su recurso de nulidad indicando que la Sala Superior emitió sentencia absolutoria a favor de los acusados Wilfredo Timoteo Meza Cortez, Marisol Elsa Julcarina Villanueva, Jessica Janeth Montes Zenteno y Gregorio Sierra Herrera en base a apreciaciones incorrectas; que la acusada Montes Zenteno, en su condición de contadora, señaló no haber firmado ningún comprobante de pago, sin embargo estos se encuentran visados por la citada encausada; que en todas las instituciones del Estado antes de pagar se realiza la visación y afectación del presupuesto, operación que hace la contadora o el área de contabilidad, por lo que la citada procesada tenía pleno conocimiento de las irregularidades; que, con respecto al acusado Meza Cortez sabía que se estaba comprando el volquete, porque no sólo integró el Comité, sino que además firmó los comprobantes de pago por diecinueve mil nuevos soles, al igual que Julcarima Villanueva; que cada uno de los acusados colaboraron con el delito, pues conforme a las normas, la oficina de contabilidad no es sólo técnica sino de asesoramiento; que el gerente municipal representaba al alcalde y al firmar los comprobantes de pago, debía verificar si el desembolso era regular; y si la municipalidad no tenía Oficina de Abastecimiento, se debió nombrar un Comité Especial como indica la Ley de

1/..

SALA PENAL TRANSITORIA**R.N. No. 4001-2011****JUNIN****-2-**

//.. Contrataciones y Adquisiciones; que, en cuanto al acusado Sierra Herrera, en su condición de Alcalde, primero emitió la Resolución de Alcaldía antes de convocar a sesión para cancelar la licitación, cuando dicha cancelación se realiza de acuerdo al artículo treinta y cuatro de la Ley de Contrataciones vigente, y opera cuando el presupuesto asignado tenga que derivarse a otros propósitos de emergencias declarados expresamente bajo sanción de nulidad, y que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones, las causas debían estar motivadas, lo que no ocurrió en el caso concreto, lo que debió ser comunicado a las instituciones correspondientes del Estado y publicarse en el diario Oficial "El Peruano"; que el perjuicio radica en que inicialmente se licitó la compra de un volquete de quince metros cúbicos, de cuatrocientos caballos de fuerza, y al final se compró uno marca Wolskvagen distinto en su totalidad, además de la pericia contable de fojas setecientos veintiuno se advierte que el vehículo no está registrado a nombre de la Municipalidad. **Segundo:** Que la sentencia se ha dictado en base a medios de prueba notoriamente limitados, que no guardan correspondencia con las actuaciones del proceso; que, en consecuencia, no es posible determinar con certeza la responsabilidad o irresponsabilidad de los acusados Wilfredo Timoteo Meza Cortez, Marisol Elsa Julcarina Villanueva, Jessica Janeth Montes Zenteno y Gregorio Sierra Herrera, por lo que resulta necesario que en un nuevo juicio oral obligatoriamente se realice la pericia de valorización del camión volquete, a la fecha de los hechos, en base a precios referenciales de camiones similares, ello para constatar si existió sobrevaloración del precio base del anotado vehículo ofrecido por la

//..

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 4001-2011

JUNIN

-3-

//.. empresa Plan Perú; y las demás pruebas que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos. **Tercero:** Que es de aplicación al caso de autos el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas mil noventa y tres, del dieciocho de noviembre de dos mil once; **MANDARON** que se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra Wilfredo Timoteo Meza Cortez y otros por delito contra la Administración Pública - colusión- en agravio del Estado; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEYA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

JLC/mrr.

18 DIC. 2012